

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de marzo de 1962 por la que se declaran normas «conjuntas» de interés militar las que se relacionan.

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Normalización Militar, aprobado por Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 74),

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien declarar normas conjuntas de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, las comprendidas en la siguiente relación:

- NM-C-164 EMA «Carbonato sódico».
 - NM-H-165 EMA «Hexamina para Hexógeno».
 - NM-R-166 EMA «Resistencia al reventado en prendas de tejido de punto».
 - NM-R-167 EMA «Resistencia a la tracción, porcentaje de alargamiento debido a una carga determinada y porcentaje de alargamiento a la rotura de pieles».
 - NM-D-168 EMA «Determinación de materias grasas en los cueros».
 - NM-D-169 EMA «Determinación de la humedad en los cueros».
- Asimismo, se declara norma conjunta de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Mar y Aire la siguiente:
- NM-L-122 EMA «Lonas, lienzos y cotonias (Definición, marcaje e identificación)».

Las normas NM-R-166 EMA, NM-R-167 EMA, NM-D-168 EMA y NM-D-169 EMA se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 9 de abril de 1962 por la que se establece en el Instituto Nacional de Estadística la Comisión Asesora Estadística para el Desarrollo Económico.

Ilustrísimos señores:

La preparación del Plan de Desarrollo Económico requiere contar con una compleja información estadística de primer orden, que tendrá que ser elaborada de acuerdo, precisamente, con las exigencias de dicho Plan. Para lograr que la labor del Instituto Nacional de Estadística en este orden marche armónicamente con las necesidades de la programación económica, parece conveniente contar con un asesoramiento específico que oriente la elaboración de la información estadística, al mismo tiempo que sirva para coordinar el aspecto estadístico de los trabajos de las distintas Ponencias y Comisiones dependientes del Comisario del Plan de Desarrollo Económico, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Consejo Superior de Estadística.

Por todo lo cual, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece en el Instituto Nacional de Estadística la Comisión Asesora para las Estadísticas del Desarrollo Económico, que dependerá del Comisario del Plan y quedará integrada del modo siguiente:

Presidente: El Director general de Estadística.

Vocales: Don Angel Alcaide Inchausti, don Antonio Barrera de Irimo, don Agustín Cotorrueño Sendagorta, don Enrique Fuentes Quintana, don Tomás Galán Arguello, don Alfredo Santos Blanco, don Juan Velarde Fuertes.

Segundo.—Sin perjuicio de las funciones propias del Consejo Superior de Estadística, la Comisión que se crea, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, prestará su asesoramiento en todo cuanto se relacione con la programación, coordinación y supervisión de las estadísticas que exija el Plan de Desarrollo Económico, y realizará los proyectos de nuevas investigaciones estadísticas que se estimen necesarias.

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1962.

CARRERO

Imos. Sres. Comisario del Plan de Desarrollo Económico, Director general del Instituto Nacional de Estadística y Presidentes de las Ponencias y Comisiones del Plan de Desarrollo Económico.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se aprueban los calendarios de fechas principio y fin de las campañas comerciales de exportación de los productos incluidos en el régimen de licencia global de exportación.

Por Resolución de esta Dirección General de Comercio Exterior de fecha 21 de febrero de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 de marzo siguiente, se dictaron las normas para la aplicación de la Orden del Ministerio de Comercio de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de diciembre), por la que se regulan los procedimientos para la exportación de mercancías.

La norma cuarta de la expresada Resolución de 21 de febrero dice en su párrafo cuarto que esta Dirección General determinará los productos cuya exportación quede sujeta al régimen de campaña comercial, y fijará las fechas de principio y fin de las mismas, al objeto de determinar el plazo de validez de las licencias globales de exportación.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se aprueba el calendario de fechas de principio y fin de las campañas comerciales de exportación de los grupos globales de mercancías, conforme se indica en el anejo a la presente disposición.

Segundo. A partir de la fecha de entrada en vigor de la Resolución del 21 de febrero de 1962 podrán autorizarse licencias globales de exportación correspondientes a grupos globales cuyas campañas comerciales de acuerdo con el calendario establecido por el punto anterior, se encuentren en vigor.

La fecha de caducidad de estas licencias será la que para los respectivos grupos globales se haya establecido como final de campaña.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

Sres. Jefes de Sección de Exportación de la Dirección General de Comercio Exterior, Delegados regionales de Comercio y Jefe nacional del SOIVRE.

Relación de grupos globales de mercancías incluídas en el régimen de licencia global de exportación, con la expresión de la iniciación y término de las respectivas campañas comerciales

Núm. grupo global	Partidas arancelarias	Definición del grupo global	Campaña comercial	
			Iniciación	Terminación
1	04.06	Miel natural	1 de octubre	30 de septiembre.
2	Ex 06.03	Flores y capullos cortados de la Península	1 de noviembre	31 de octubre.
3	Ex 06.03	Flores y capullos cortados de la provincia de Las Palmas	1 de noviembre	31 de octubre.
3 bis	Ex 06.03	Flores y capullos cortados de la provincias de Tenerife.	1 de noviembre	31 de octubre.
4	Ex 07.01 A-2	Patata temprana para consumo de la Península y Baleares	1 de febrero	30 de junio.
5	Ex 07.01 A-2	Patata temprana para consumo de la provincia de Las Palmas	1 de diciembre	31 de mayo.
5 bis	Ex 07.01 A-2	Patata temprana para consumo de la provincia de Tenerife	1 de diciembre	31 de mayo.
6	07.01 B	Ajos	1 de mayo	30 de abril.
7	07.01 C	Cebollas	1 de mayo	30 de abril.
8	Ex 07.01 D	Tomate fresco de invierno de la Península y Baleares.	1 de octubre	31 de enero.
9	Ex 07.01 D	Tomate fresco de invierno de la provincia de Las Palmas	1 de octubre	15 de junio.
9 bis	Ex 07.01 D	Tomate fresco de la provincia de Tenerife	1 de octubre	15 de junio.
10	Ex 07.01 D	Tomate fresco de verano	1 de mayo	30 de septiembre.
11	Ex 07.01 E, Ex 07.01 F y Ex 07.01 H	Judías verdes, alcachofas, guisantes y espárragos de la Península y Baleares	1 de noviembre	30 de junio.
12	Ex 07.01 E, Ex 07.01 F y Ex 07.01 H	Judías verdes, alcachofas, guisantes y espárragos de la provincia de Las Palmas	1 de noviembre	30 de junio.
12 bis	Ex 07.01 E, Ex 07.01 F y Ex 07.01 H	Judías verdes, alcachofas, guisantes y espárragos de la provincia de Tenerife	1 de noviembre	30 de junio.
13	Ex 07.01 H	Lechugas y ensaladas	1 de noviembre	31 de mayo.
14	Ex 07.01 H	Las demás legumbres y hortalizas, en fresco o refrigeradas	1 de noviembre	31 de octubre.
15	Ex 07.02 y Ex 07.04.	Legumbres y hortalizas sin cocer, congeladas, desecadas, deshidratadas, enteras o en trozos sin ninguna otra preparación	16 de diciembre.	15 de diciembre.
16	Ex 08.01 A	Plátanos de la provincia de Las Palmas	16 de enero	15 de enero.
16 bis	Ex 08.01 A	Plátanos de la provincia de Tenerife	16 de enero	15 de enero.
17	08.02 A-1 y 08.02 B y C	Naranjas dulces, mandarinas y pomelos	1 de octubre	15 de julio.
18	08.02 D	Limonas	1 de octubre	30 de septiembre.
19	08.03	Higos frescos o secos	16 de mayo	15 de mayo.
20	Ex 08.04 A	Uva fresca de verano	1 de julio	30 de septiembre.
21	Ex 08.04 A	Uva fresca de otoño, excepto uva de Almería	1 de octubre	31 de enero.
22	Ex 08.04 A	Uva fresca de otoño, de Almería	1 de agosto	31 de marzo
23	Ex 08.04 B	Pasas de Málaga	1 de septiembre	31 de agosto.
24	Ex 08.04 B	Pasas de Denia	1 de septiembre	31 de julio.
25	08.05 A	Almendras (con cáscara o sin ella)	1 de octubre	30 de septiembre.
26	08.05 B	Avellanas (con cáscara o sin ella)	1 de octubre	30 de septiembre.
27	Ex 08.05 C	Castañas Zona Norte	1 de octubre	31 de enero.
27 bis	Ex 08.05 C	Castañas Zona Sur	1 de octubre	31 de enero.
28	08.06 B	Peras frescas	1 de junio	30 de septiembre.
29	08.07 A	Albaricoques frescos	1 de mayo	31 de julio.
30	08.06 A y C, 08.08 A y Ex 08.09 C	Manzanas, membrillos, melocotones, ciruelas, fresas y demás frutas frescas no especificadas	1 de mayo	30 de abril.
31	08.09 A y Ex 08.09 C	Melones y sandías	1 de junio	28 de febrero.
32	08.09 B	Granadas	16 de septiembre	31 de enero.
33	Ex 08.11	Pulpa de fruta en barriles, excepto pulpa de naranja amarga	1 de julio	30 de junio.
34	08.12 A, B y C	Albaricoques y demás frutas desecadas, orejones	1 de julio	30 de junio.
35	08.13	Cortezas de agrios y de otras frutas	1 de mayo	30 de abril.
36	Ex 09.04 B	Pimentón	1 de septiembre	31 de agosto.
37	09.09	Semilla de anís, badiana, hinojo, cinantro, comino, alcaravea y enebro	16 de diciembre	15 de diciembre.
38	09.10 A, C y D	Tomillo, laurel, jengibre y demás especias no especificadas en otra partida del Arancel de Aduanas	16 de diciembre	15 de diciembre.
39	09.10 B	Azafrán	1 de noviembre	31 de octubre.
40	12.07	Herboristería	16 de diciembre	15 de diciembre.
41	Ex 12.08 A	Algarroba troceada	1 de noviembre	31 de octubre.
42	13.01	Materias primas vegetales tintóreas o curtientes	16 de diciembre	15 de diciembre.
43	Ex 13.03 C-1	Goma garrofín	16 de diciembre	15 de diciembre.
44	Ex 13.03 C-2	Agar-agar	16 de diciembre	15 de diciembre.
45	14.01	Materias vegetales empleadas principalmente en cestería o espartería (mimbre, caña, rafia, etc.)	1 de febrero	31 de enero.
46	Ex 15.07 A-1	Aceite de oliva en latas	1 de noviembre	31 de octubre.

Núm. grupo global	Partidas arancelarias	Definición del grupo global	Campana comercial	
			Iniciación	Terminación
47	Ex 16.04 A y C	Conservas de anchoas atún y similares, excepto las fabricadas en las islas Canarias	1 de febrero	31 de enero.
48	Ex 16.04 A y C	Conservas de anchoas, atún y similares fabricadas en las islas Canarias	1 de febrero	31 de enero.
49	Ex 16.04 B, D y F y Ex 16.05	Conservas de pescado (sardinas, salmón y los demás no incluidos en el grupo global número 47), conservas de mariscos y demás crustáceos y moluscos, excepto las fabricadas en las islas Canarias	1 de febrero	31 de enero.
50	Ex 16.04 B, D y F y 16.05	Conservas de pescado (sardinas, salmón y los demás no incluidos en el grupo global número 48), conservas de mariscos y demás crustáceos y moluscos fabricadas en las islas Canarias	1 de febrero	31 de enero.
51	Ex 17.04 B	Turrónes	1 de octubre	30 de junio.
52	Ex 17.04 B y 17.04 C y D	Mazapanes y confituras de frutas	1 de octubre	30 de septiembre.
53	20.02 A-1	Conservas de tomate	1 de septiembre ...	31 de agosto.
54	20.02 A-2	Conservas de pimientos	1 de septiembre ...	31 de agosto.
55	Ex 20.02 A-3 y Ex 20.02 B-3	Alcaparras	1 de junio	31 de mayo.
56	Ex 20.02 A-4	Hortalizas en general en conserva	1 de abril	31 de marzo.
57	Ex 20.04 y 20.05	Frutas confitadas, purés, pastas de frutas, compotas, jaleas y mermeladas, frutas en almíbar	1 de abril	31 de marzo.
58	20.06 C-1	Frutas en almíbar	1 de julio	30 de junio.
59	Ex 20.06 A	Cacahuetes	1 de octubre	30 de septiembre.
60	Ex 20.06 B	Pulpa de albaricoque en latas	1 de julio	30 de junio.
61	Ex 20.06 B	Pulpa de melocotón en latas	1 de julio	30 de junio.
62	Ex 20.06 B	Otras pulpas en latas	1 de agosto	31 de julio.
63	20.07 A-1.a y Ex 20.07 B	Jugos naturales de naranjas y otros agríos, con o sin adición de azúcar	1 de diciembre ...	30 de noviembre.
64	20.07 A-1.b y Ex 20.07 B	Jugos concentrados de naranjas y otros agríos, con o sin adición de azúcar	1 de diciembre ...	30 de noviembre.
65	20.07 A-2, 3, 4 y 5 y Ex 20.07 B	Jugos naturales y concentrados de las demás frutas, con o sin adición de azúcar	1 de diciembre ...	30 de noviembre.
66	22.05 A	Vinos espumosos	16 de septiembre ...	15 de septiembre.
67	Ex 22.05 C	Vinos de Málaga	16 de septiembre ...	15 de septiembre.
68	Ex 22.05 C	Vinos de la Rioja	16 de septiembre ...	15 de septiembre.
69	Ex 22.05 C	Vinos con denominación de origen, de la región catalana (Tarragona, Alella, Priorato y Panadés) ...	16 de septiembre ...	15 de septiembre.
70	Ex 22.05 C-1	Otros vinos, blancos o tintos, embotellados, con denominación de origen, excepto los de Jerez	16 de septiembre ...	15 de septiembre.
71	22.05 D	Vinos corrientes embotellados o a granel	16 de septiembre ...	15 de septiembre.
72	22.06 A	Vermuts	16 de septiembre ...	15 de septiembre.
73	Ex 22.07	Sidra	16 de septiembre ...	15 de septiembre.
74	Ex 25.01	Sal gema, sal de salinas, sal marina, sal de mesa ...	1 de enero	31 de diciembre.
75	Ex 25.16	Granito	1 de enero	31 de diciembre.
76	28.05 D	Mercurio	1 de enero	31 de diciembre.
77	41.02 B, 41.03 B, 41.04 B, 41.05 B, 41.06, 41.07, 41.08, 41.09 y 41.10	Cueros y pieles terminados después de su curtición ... Cueros y pieles apergaminados, barnizados, agamuzados o metalizados; desperdicios de cuero; cueros artificiales o regenerados	1 de enero	31 de diciembre.
78	42.01 a 42.05	Manufacturas de cuero, artículos de guarnicionería de talabartería y de viaje; marroquinería y estuchería.	1 de enero	31 de diciembre.
79	Ex 43.02, 43.03 y 43.04	Peletería curtida o acabada y confecciones de peletería	1 de enero	31 de diciembre.
80	Ex 44.15	Tableros contrachapeados de madera	1 de enero	31 de diciembre.
81	44.18 y 48.09	Tableros defibra de madera desfibrada	1 de enero	31 de diciembre.
82	44.19 a 44.28	Manufacturas diversas de madera	1 de enero	31 de diciembre.
83	45.03	Manufacturas de corcho natural	16 de octubre	15 de octubre.
84	Ex 45.04	Corcho aglomerado blanco y sus manufacturas	16 de octubre	15 de octubre.
85	Ex 45.04	Corcho aglomerado negro	16 de octubre	15 de octubre.
86	46.02 y 46.03	Esteras, cañizos y fundas de paja, artículos de cestería.	1 de enero	31 de diciembre.
87	Ex 48.01 B y 48.10.	Papel de fumar (en resmas o recortado)	1 de enero	31 de diciembre.
88	Ex 48.01, 48.02 a 48.08, 48.11 a 48.19 y 48.21	Papel, cartón (excepto el papel de fumar del grupo global número 87), manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón	1 de enero	31 de diciembre.
89	49.09	Tarjetas postales y de felicitación	16 de enero	15 de enero.

Núm. grupo global	Partidas arancelarias	Definición del grupo global	Campaña comercial	
			Iniciación	Terminación
90	50.09, 50.10 y 51.04.	Tejidos de seda natural, tejidos de fibras sintéticas y artificiales continuas	1 de enero	31 de diciembre.
91	53.11 a 53.13	Tejidos de lana y pelo y tejidos de fibra sintética y artificiales discontinuas	1 de enero	31 de diciembre.
92	55.07 a 55.09	Tejidos de algodón	1 de enero	31 de diciembre.
93	60.01 a 60.06	Géneros de punto	1 de enero	31 de diciembre.
94	61.01 a 61.11	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos	1 de enero	31 de diciembre.
95	62.01 B y 62.02	Mantas y ropas de uso doméstico	1 de enero	31 de diciembre.
96	64.01 a 64.04	Calzado	1 de enero	31 de diciembre.
97	64.05	Partes componentes del calzado de cualquier materia, excepto metal	1 de enero	31 de diciembre.
98	67.02	Flores y frutos artificiales	16 de febrero	15 de febrero.
99	69.04 a 69.08	Productos cerámicos para la construcción	1 de enero	31 de diciembre.
100	69.09 a 69.14	Productos cerámicos diversos	1 de enero	31 de diciembre.
101	70.01 a 70.18, 70.20 y 70.21	Vidrio y manufactura de vidrio	1 de enero	31 de diciembre.
102	70.19 A, 71.12 B-2, 71.16 y Ex 98.01 C	Cuentas de abalorio, imitaciones de perlas finas y piedras preciosas, y semipreciosas y artículos similares de abalorio, bisutería de fantasía, gemelos de camisas, excepto los de metales preciosos	1 de febrero	31 de enero.
103	74.03 a 74.19	Semimanufacturas y manufacturas de cobre	1 de enero	31 de diciembre.
104	76.02 a 76.16	Semimanufacturas y manufacturas de aluminio	1 de enero	31 de diciembre.
105	78.02 a 78.06	Semimanufacturas y manufacturas de plomo	1 de enero	31 de diciembre.
106	79.02 a 79.06	Semimanufacturas y manufacturas de zinc	1 de enero	31 de diciembre.
107	Ex 83.07 A	Lámparas de bronce	1 de enero	31 de diciembre.
108	90.03 y 90.04	Monturas de gafas y gafas	1 de enero	31 de diciembre ...
109	92.12 B	Discos gramofónicos grabados y análogos	1 de febrero	31 de enero.
110	94.01 a 94.03	Muebles de madera o metal; mobiliario médico-quirúrgico... ..	1 de enero	31 de diciembre.
111	97.01 a 97.03	Juguetes	1 de febrero	31 de enero.
112	97.04 y 97.05	Artículos para juegos de sociedad	1 de febrero	31 de enero.
113	97.06 a 97.08	Artículos de deportes y similares	1 de febrero	31 de enero.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de marzo de 1962 por la que se nombra al Sargento de Infantería don Antonio Abad Lucena Auxiliar Mayor del Gobierno General de la provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Sargento de Infantería don Antonio Abad Lucena,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien nombrarle Auxiliar Mayor del Gobierno General de la provincia de Ifni, en cuyo cargo percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con imputación al presupuesto de dicha provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se nombra por concurso a don Emilio Martín Gómez Contador del Estado de la Delegación de Hacienda de la Región Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero último para proveer una plaza de Contador del Estado vacante en la Delegación de Hacienda de la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Contador de segunda del Cuerpo de Contadores del Estado don Emilio Martín Gómez, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.